



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4460-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de diciembre de 2024

VISTOS los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL, del 11.OCT.2024, se declaró improcedente la solicitud recibida el 09 de setiembre de 2024, presentada por el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, respecto a su petición de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud del Informe N° 000468-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, mediante Escrito s/n presentado el 17 de octubre de 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) INTERPONGO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1044-2024-UNHEVAL, de fecha 11 de octubre de 2024, con la finalidad de que el Consejo Universitario en respeto de mis derechos laborales, con mayor estudio y análisis jurídico, amparando el presente recurso REVOQUE la resolución recurrida y declare FUNDADA mi petición y ordene: el pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 (...);"

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 011970-2024-UNHEVAL-URRHH, del 25.OCT.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000554-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 23.OCT.2024, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que emite informe referente al recurso de apelación interpuesto por el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL; y luego de señalar los antecedentes, precisa en el análisis lo siguiente: Que, en cumplimiento al Decreto Ley N° 25981, se dispuso en el artículo 2 que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI". Que el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, señala: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; de acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas "Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público". En el artículo 2° de esta norma dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1992. Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de las entidades quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo. De acuerdo a lo señalado, no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración solicitada, ya que la UNHEVAL se financia con recursos del Tesoro Público y no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. Por lo expuesto, concluye que no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración por FONAVI el incremento del 10% solicitado el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público, asimismo, no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. Los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, ya que nunca han sido financiados por transferencia presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas;

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución adjunta

NYTM/bcl



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4460-2024-UNHEVAL

-02-

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000731-2024-UNHEVAL/OAJ, del 07.NOV.2024, remite al rector el Informe N° 000155-2024-UNHEVAL-OAJ, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218° 2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.

De los hechos concretos:

3.4. El Decreto Ley N° 25981 disponía en su artículo 2°, que: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"*.

3.5. Asimismo, mediante Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre de 1993, precisó en su Última Disposición Final: *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del D. Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*; norma legal que fue precisada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, que en su artículo 2° estableció: *"Precisase que lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público"*; significando ello que solo en caso de que el aumento del 10% establecido en las normas legales precisadas no se financien con cargo a la fuente de tesoro público los servidores del estado tenían derecho al referido incremento; situación que no es el caso de la UNHEVAL ya que de acuerdo al informe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que el pago por concepto de contribución a FONAVI se realizaba con cargo al tesoro público; razón por la cual resulta improcedente la petición del administrado.

3.6. Y estando al Informe N° 000554-2024-UNHEVAL-UFREM, la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, concluye que los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, ya que nunca han sido financiados por transferencia presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesta por el administrado deviene en improcedente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el presente expediente al Consejo Universitario a efectos que emita el acto resolutorio disponiendo:

4.1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha 17 de octubre de 2024 interpuesto por el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL, en mérito al Informe N° 000554-2024-UNHEVAL-UFREM, sobre su petición de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981.

4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 39 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2024, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 17 de octubre de 2024, interpuesto por





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4460-2024-UNHEVAL

-03-

- el administrado VENANCIO OCHOA ROMERO, contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL, del 11 de octubre de 2024, que declaró improcedente su petición de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud al Informe N° 000554-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones.
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Proveído N° 0737-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 17 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**, contra la Resolución Rectoral N° 1044-2024-UNHEVAL, del 11 de octubre de 2024, que declaró improcedente su petición de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981; ello en virtud al Informe N° 000554-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000155-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **VENANCIO OCHOA ROMERO**.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFAY TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ-DIGA
URH
UFR-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfay Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL